

CAVELIER

ABOGADOS

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72 - 35
BOGOTÁ 8, COLOMBIA

184 196
Teléfono: (57-1) 347 3811
Telefax: (57-1) 211 8850
(57-1) 540 0880
Fax in U.S.A.: (1-305) 381 9880

Señora Jefe de la
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Rad: 00-090982-00012-0000
Fec: 2007-03-09 17:28:14 Dep: 2007-03-09
18.2 PATENTES
Evo: 1 RESPOSTA
Act: 444 RESPUESTA
Folios: 9

Trámite :002
Evento :001
Actuación:444

Referencia : Expediente No. 00090982
Asunto : Solicitud de patente para: Derivados de
6-mercapto-γ-ciclodextrina.
Solicitante : AKZO NOBEL N.V.

1. Yo, Emilio FERRERO, obrando como apoderado del solicitante en el asunto antes identificado, me refiero al Oficio No. 14404 notificado por fijación en lista del 14 de Diciembre de 2006.

2. Mediante el Oficio No. 14404 se puso en conocimiento del solicitante el informe del examen de fondo que contiene las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente. Atiendo a las observaciones de la manera siguiente:

3. Requisito de claridad del artículo 30:

3.1 En forma resumida su Despacho establece que el capítulo reivindicatorio presenta inconformidades con respecto al lenguaje químico empleado, el examinador recomienda reescribir el sexto y séptimo ejemplo de las

exclusiones contempladas por cuanto los nombres escritos en el capítulo allegado no corresponde a los inicialmente presentados en lo que concierne a la configuración beta de las ciclodextrinas.

Así mismo el examinador recomienda modificar el título de la invención.

4. Reivindicaciones 6 y 7

En primer lugar, el examinador establece que las reivindicaciones 6 y 7 no cumplen con el requisito de claridad y de unidad inventiva, debido a que incluye materia adicional que no fue desarrollado químicamente entorno a los núcleos de γ -ciclodextrina o farmacéuticamente como una composición de materia.

Por otro lado, el examinador establece que las cláusulas 6 y 7 se relacionan con métodos de tratamiento terapéutico, por lo que no son patentables de acuerdo al artículo 20 literal d) de la Decisión 486.

5. Con el objeto de atender las anteriores observaciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Decisión 486, que permite al solicitante en cualquier momento del trámite efectuar modificaciones, sin ampliar el objeto de la invención inicialmente solicitado; me permito presentar un nuevo capítulo reivindicatorio como sustituto del anteriormente presentado, el cual comprende 6 reivindicaciones.

Mi representada decidió cancelar las reivindicaciones 6 y 7 relacionadas con un kit para la administración de compuestos que causan bloqueo neuromuscular.

De esta forma se supera las objeciones de claridad, unidad inventiva y excepciones a la patentabilidad enunciadas por su Despacho.

Así mismo, de conformidad con la recomendación de su Despacho se modifica el título de la invención de la siguiente forma: **Derivados de 6-mercapto-γ-ciclodextrina**

Ahora bien, con respecto al lenguaje químico empleado en el capítulo reivindicatorio, se ha revisado y modificado dicho lenguaje para dar cumplimiento con el requisito de claridad.

6. Conclusión:

Teniendo en cuenta que se eliminó del capítulo reivindicatorio las reivindicaciones 6 y 7, y se corrigió el lenguaje químico de las cláusulas restantes, se encuentra que el nuevo capítulo reivindicatorio sí cumple con los requisitos de patentabilidad establecidos en el artículo 14 de la Decisión 486, tal como ya lo ha reconocido su Despacho.

Puesto que se han atendido a cabalidad las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente, respetuosamente solicito se continúe con su tramitación.

7. Anexos:

- Nuevo pliego reivindicatorio.
- Formulario para modificaciones.
- Recibo por valor de \$99.000 por concepto de modificaciones en solicitud pendiente.

Bogotá,
Señora Jefe,



EMILIO FERRERO

T.P.A. No. 31.929

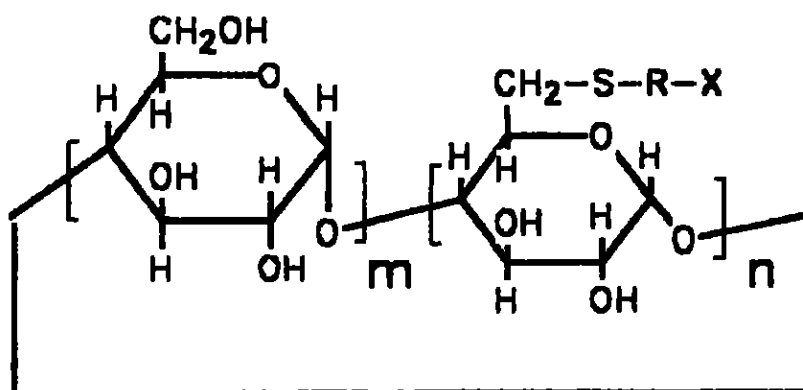
COLO 11214-801-019-5
C166 MGT/MGT/ID-000631/WPC11214
Cns M-2007-00003095

FORMULARIO UNICO DE CORRECCIONES Y MODIFICACIONES
2000-F03

1	SOLICITUD DE: ☐ Corrección de Error Material ☒ Modificación a una solicitud	
2 SOLICITANTE	Nombre: AKZO NOBEL N.V. Dirección: Velperweg 78 Amhem 6824 Holanda Domicilio: Amhem, Holanda Lugar de Constitución: Holanda Teléfono: 548 09 70 Fax: 547 31 70 E-mail: clientes@camyp.com	IDENTIFICACION C.C. ☐ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número: _____
3 REPRESENTANTE O APODERADO	Nombre: Emilio FERRERO Dirección: Carrera 4ª No. 72-35 Teléfono: 347 36 11 Fax: 211 86 50 E-mail: cavelier@cavelier.com	IDENTIFICACION C.C. ☒ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número: <u>438.019</u> TP <u>31.929</u>
4	Número de expediente: 00.090.982	
5	Descripción de la corrección o modificación solicitada: Presento nuevo capítulo reivindicatorio como sustituto del anteriormente presentado compuesto por 6 reivindicaciones, así como un nuevo título de la invención correspondiente a "Derivados de 6-mercapto-γ-ciclodextrina", con el fin de dar cumplimiento a las observaciones del examen de fondo.	
6	Comprobante de pago No. 07-14,466 Fecha: 19 de Febrero de 2007	
7	Anexos ☒ Comprobante de pago de la tasa por \$ 99.000 ☐ Poderes, si fuere el caso ☐ Documento que acredita la existencia y representación legal de las partes, cuando sean personas jurídicas.	
8	NOMBRE: EMILIO FERRERO	FIRMA:  C.C. 438.019 de Usaquén T.P.A. 31.929

REIVINDICACIONES

1. Un derivado de 6-mercapto-ciclodextrina **CARACTERIZADO** porque tiene la fórmula general I:

**Fórmula I**

donde m es 0-7, n es 1-8, m+n = 7 u 8;

R es alquileo (C_{1-8}), opcionalmente sustituido con 1-3 grupos OH, ó $(CH_2)_o$ -fenileno- $(CH_2)_p$ -;

o, p son independientemente 0-4;

X es $COOH$, $CONHR_1$, $NHCOR_2$, SO_2OH , $PO(OH)_2$, $O(CH_2CH_2O)_qH$, OH, ó tetrazol-5-ilo;

R_1 es H ó alquilo (C_{1-3});

R_2 es carboxifenilo;

q es 1-3;

o sales farmacéuticamente aceptables del mismo;

con la exclusión de

6-per-deoxi-6-per-(2-hidroxiethyltio)- β -ciclodextrina;

6-mono-deoxi-6-mono-(2-hidroxiethyltio)- β -ciclodextrina;

6-per-deoxi-6-per-(2-hidroxiethyltio)- γ -ciclodextrina;

6-per-deoxi-6-per-(carboximetiltio)- β -ciclodextrina;

6-mono-deoxi-6-mono-(carboximetiltio)- β -ciclodextrina;

6A, 6B-dideoxi-6A,6B-bis[(o-carboxifenil)tio]- β -ciclodextrina;

6A, 6B-dideoxi-6A,6B-bis(carboximetiltio)- β -ciclodextrina.

y

6-per-deoxi-6-per-(2,3-dihidroxipropiltio)- β -ciclodextrina.

2. El derivado de 6-mercapto-ciclodextrina de acuerdo con la reivindicación 1, **CARACTERIZADO** porque R, m, n son como se definió en la reivindicación 1, y X es COOH ó SO₂OH; o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

3. El derivado de 6-mercapto-ciclodextrina de acuerdo con la reivindicación 1, **CARACTERIZADO** porque m es 0; n es 8; R es alquileo (C₁₋₈) ó (CH₂)o-fenileno-(CH₂) p-; o, p son independientemente 0-4; y X es COOH ó SO₂OH; o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

4. Un derivado de 6-mercapto-ciclodextrina de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1-3, **CARACTERIZADO** porque se selecciona entre:

6-per-deoxi-6-per-(2-carboxietil)tio- γ -ciclodextrina;

6-per-deoxi-6-per-(3-carboxipropil)tio- γ -ciclodextrina;

6-per-deoxi-6-per-(4-carboxifenil)tio- γ -ciclodextrina;

6-per-deoxi-6-per-(4-carboxifenilmetil)tio- γ -ciclodextrina;

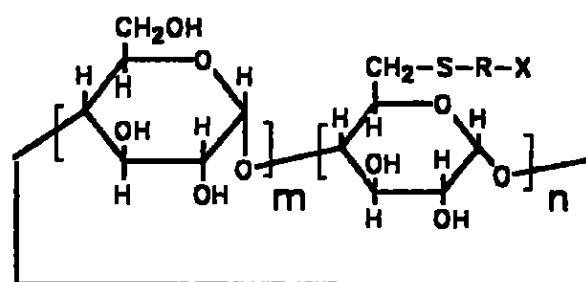
6-per-deoxi-6-per-(2-carboxipropil)tio- γ -ciclodextrina y

6-per-deoxi-6-per-(2-sulfoetil)tio- γ -ciclodextrina;

o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

5. Un derivado de 6-mercapto-ciclodextrina de acuerdo con la fórmula general 1 de la reivindicación 1, **CARACTERIZADO** porque se usa en terapia.

6. Una composición farmacéutica **CARACTERIZADA** porque comprende un derivado de 6-mercapto-ciclodextrina que tiene la fórmula general 1:



Fórmula I

donde m es 0-7, n es 1-8, $m+n = 7$ u 8;

R es alquileo (C_{1-8}), opcionalmente sustituido con 1-3 grupos OH, ó (CH_2) o-fenileno- (CH_2) p-;

o, p son independientemente 0-4;

X es COOH, CONHR₁, NHCOR₂, SO₂OH, PO (OH)₂, O (CH_2-CH_2-O) q-H, OH, o tetrazol-5-ilo;

R₁ es H ó alquilo (C_{1-3});

R₂ es carboxifenilo;

q es 1-3;

o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, mezclado con auxiliares farmacéuticamente aceptables.

192
204

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 07 - 14,466
FECHA : FEBRERO 19 DE 2007

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	Nº. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CAVELIER ABOGADOS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	55767485	19/02/2007	35,641,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE NOMBRA Y MODIFICA	
		12 MARCAS Y LEYAS COMERCIALES	99,000.00
		TOTAL :	\$ 99,000.

SON: NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS



RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

COLO 11214 801 da 5

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

**Expediente No. 00-90982
IPC A61K31/385
Concepto Técnico: 463**

Realizado el estudio de fondo definitivo de la solicitud de patente de invención No. 00-90982 con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se notifica el siguiente Concepto Técnico:

1. DOCUMENTOS ESTUDIADOS:

- El resumen y el capítulo descriptivo de la solicitud de los folios 44 y 3 a 14 respectivamente.
- Los ejemplos que ilustran la solicitud en los folios 15 a 39.
- Las cláusulas 1 a 11 relacionadas en el capítulo reivindicatorio de la solicitud y que se encuentran en los folios 40 a 43.
- Copia de la solicitud original mediante la cual se reivindica prioridad Europea EP99309558.7 de 29/11/1999 en los folios 52 a 65, junto con la traducción correspondiente en los folios 66 a 94.
- El primer examen de forma realizado a la solicitud – oficio 0628 – que se encuentra en el folio 98.
- Respuesta al primer examen de forma realizado a la solicitud allegada mediante memorial de fecha 16/07/2001 y que se encuentra en los folios 110 a 113.
- La solicitud de examen de patentabilidad junto con el pago de la tasa correspondiente, allegado mediante memorial de fecha 27/08/2003, que se encuentra en los folios 116 y 117.
- El primer examen de fondo efectuado a la solicitud No. 279, que se encuentra en los folios 119 a 153, notificado por fijación en lista en la fecha 02/03/2006.
- La respuesta al primer requerimiento técnico de fondo No. 279, que se encuentra en los folios 154 a 163, mediante el cual se modifica el capítulo reivindicatorio, conformado ahora por 11 cláusulas en los folios 160 a 162.
- El segundo examen técnico de fondo No. 948, efectuado a la luz del artículo 45 de la Decisión 486 y que se encuentra en los folios 164 a 167.
- El memorial de fecha 19/09/2006 mediante el cual se allega la respuesta al segundo examen técnico de fondo No. 948 y que contiene un capítulo reivindicatorio modificado.
- El tercer examen técnico de fondo No. 1823, efectuado a la luz del artículo 45 de la Decisión 486 y que se encuentra en los folios 175 a 179.
- El memorial de fecha 28/12/2006 mediante el cual se informa el traspaso del derecho a la patente de la sociedad AKZO NOBEL N.V. a la sociedad N.V. ORGANON, que se encuentra en los folios 180 a 195.
- La respuesta al tercer examen técnico de fondo allegada mediante memorial de fecha 09/03/2007 que contiene las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio y se encuentra en los folios 196 a 204.
- El capítulo reivindicatorio sobre el cual se efectúa la concesión del derecho de exclusividad que se encuentra en los folios 201 a 203.

9

EP99309558.7 29/11/1999.

Mingguang ZHANG

DAVID BENNET

Ronald PAULN

AK20 NOBEL N.V.

EP1259550

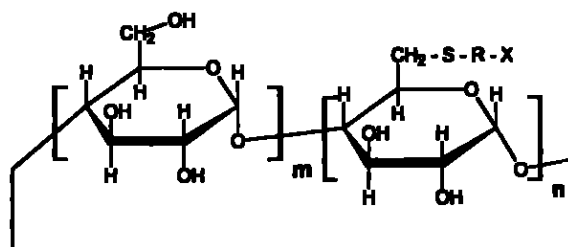
WO0140316

2. OBJETO DE LA INVENCION:

La solicitud hace referencia a "**Derivados de 6-mercapto- γ -ciclodextrina**".

• Reivindicaciones 1 a 5:

Se reivindica un derivado de 6-mercapto-ciclodextrina caracterizado porque presenta la fórmula estructural (I):



Dentro de los que se encuentran:

6-per-deoxi-6-per-(2-carboxietil)tio- γ -ciclodextrina
 6-per-deoxi-6-per-(3-carboxipropil)tio- γ -ciclodextrina
 6-per-deoxi-6-per-(4-carboxifenil)tio- γ -ciclodextrina
 6-per-deoxi-6-per-(4-carboxifenilmetil)tio- γ -ciclodextrina
 6-per-deoxi-6-per-(4-carboxipropil)tio- γ -ciclodextrina
 6-per-deoxi-6-per-(2-sulfoetil)tio- γ -ciclodextrina

Con la exclusión de:

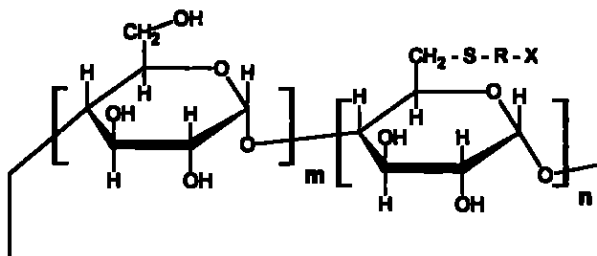
6-per-deoxi-6-per-(2-hidroxietiltio)- β -ciclodextrina
 6-mono-deoxi-6-mono-(2-hidroxietiltio)- β -ciclodextrina
 6-per-deoxi-6-per-(2-hidroxietiltio)- γ -ciclodextrina
 6-per-deoxi-6-per-(carboximetiltio)- β -ciclodextrina
 6-mono-deoxi-6-mono-(carboximetiltio)- β -ciclodextrina
 6A,6B-dideoxi-6A,6B-bis[(o-carboxifenil)tio]- β -ciclodextrina
 6A,6B-dideoxi-6A,6B-bis(carboximetiltiol)- β -ciclodextrina

O las sales farmacéuticamente aceptables de las mismas.

De igual forma se reivindica un derivado de 6-mercapto-ciclodextrina de acuerdo con la fórmula general 1 de la reivindicación 1, caracterizado porque se usa en terapia.

• Reivindicación 6:

Se reivindica una composición farmacéutica caracterizada porque comprende un derivado de 6-mercapto-ciclodextrina de fórmula (I).



3. CLARIDAD DE LA SOLICITUD:

La descripción divulga la invención de manera clara y completa tal como lo establece el artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina cuando dice:

"La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla. La descripción de la invención indicará el nombre de la invención e incluirá la siguiente información:

- a) el sector tecnológico al que se refiere o al cual se aplica la invención;*
- b) la tecnología anterior conocida por el solicitante que fuese útil para la comprensión y el examen de la invención, y las referencias a los documentos y publicaciones anteriores relativas a dicha tecnología;*
- c) una descripción de la invención en términos que permitan la comprensión del problema técnico y de la solución aportada por la invención, exponiendo las diferencias y eventuales ventajas con respecto a la tecnología anterior;*
- d) una reseña sobre los dibujos, cuando los hubiera;*
- e) una descripción de la mejor manera conocida por el solicitante para ejecutar o llevar a la práctica la invención, utilizando ejemplos y referencias a los dibujos, de ser éstos pertinentes; y,*
- f) una indicación de la manera en que la invención satisface la condición de ser susceptible de aplicación industrial, si ello no fuese evidente de la descripción o de la naturaleza de la invención."*

Las reivindicaciones están acordes con el artículo 30 de la Decisión de la Comunidad Andina:

".- Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

4. EVALUACIÓN DE UNIDAD DE INVENCION:

La presente solicitud comprende una invención o grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que se integra un único concepto inventivo conforme al artículo 25 de la Decisión de la Comunidad Andina: *"La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo."*

5. ES UNA INVENCION:

El objeto de la presente solicitud no se encuentra comprendido dentro del alcance del artículo 15 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece:

"No se considerarán invenciones:

- a) los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos;*
- b) el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o*

aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural;

c) las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor;

d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales;

e) los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales; y,

f) las formas de presentar información."

6. PATENTABILIDAD DE LAS INVENCIONES:

La presente solicitud no se encuentra bajo el alcance del artículo 20 de la Decisión de la Comisión de la Comunidad Andina:

"No serán patentables:

a) las invenciones cuya explotación comercial en el territorio del País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moral. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria al orden público o a la moral solo debido a la existencia de una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación;

b) las invenciones cuya explotación comercial en el País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria a la salud o la vida de las personas, de los animales, o para la preservación de los vegetales o del medio ambiente sólo por razón de existir una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación;

c) las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos;

d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales."

7. EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS DE PATENTABILIDAD:

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

En cumplimiento del artículo 14 de la Decisión 486, se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

7.1 Evaluación de la NOVEDAD:

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece en su artículo 16.- *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica."*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro

197

medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

Después de realizada la búsqueda de anterioridades en los archivos con que cuenta la Oficina, y no habiéndose encontrado alguna anterioridad que se anticipara derivados de 6-mercaptop-Y-ciclodextrina y sus composiciones farmacéuticas como se define en las reivindicaciones 1 a 6, folios 201 a 203, se considera que la materia correspondiente a estas reivindicaciones es nueva.

7.1. Evaluación del NIVEL INVENTIVO:

De acuerdo con el artículo 18.- "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.", se conceptúa:

Los derivados de 6-mercaptop-Y-ciclodextrina y sus composiciones farmacéuticas definidos en las reivindicaciones 1 a 6 (folios 201 a 203) tienen nivel inventivo puesto que presentan una forma inventiva de enlazar subunidades constituidas por dímeros de glucopirranosa: 6-mercaptoglucopirranosa que una persona medianamente versada en la materia técnica correspondiente no podría derivar del arte. Por lo anterior se considera que el portador farmacéutico, no se deriva evidentemente del estado de la técnica y por tanto tiene nivel inventivo.

7.2. Evaluación de la APLICACIÓN INDUSTRIAL:

De acuerdo al artículo 19.- "Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto pueda ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluido los servicios.", se conceptúa:

Se considera que el portador 6-mercaptop-Y-ciclodextrina posee aplicación industrial ya que puede emplearse en la industria farmacéutica.

Teniendo en cuenta lo anterior y en razón del cumplimiento del artículo 14 de la Comisión de la Comunidad Andina, se recomienda conceder el privilegio solicitado para las reivindicaciones 1 a 6, folios 201 a 203.

EXAMINADOR TÉCNICO CÓDIGO 202044 CONCEPTO TECNICO: 463	JEFE DIVISIÓN NUEVAS CREACIONES	FECHA 2007-03-26
---	--	-----------------------------------

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

198

RADICACIÓN: 0-80982

EDICTO No. 6684

**LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:**

Que esta Superintendencia profirió Resolución No. 8766 de 28-MAR-2007. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

" DERIVADOS DE 6-MERCAPTO- γ -CICLODEXTRINA "

Clasificación IPC: A 61 K 31/385.

Reivindicación(es): 1 a 6 **Folio(s):** 201 a 203.

Titular(es): N.V. ORGANON.

Domicilio(s): Osa, Palcos Bajos.

Inventor(es): Mingqiang Zhang, Ronald Palin y David Jonathan Bannet.

Prioridad Nº: EPO 99309558.7 **Fecha:** 29 de noviembre de 1999.

Vigente desde: 28 de noviembre del 2000 **Hasta:** 28 de noviembre del 2020

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 489 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Emilio Ferrero, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de N.V. Organon., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de

reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **28 MAR 2007**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:00 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 17-ABR-2007
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 6684

Este edicto se desflja hoy 30-ABR-2007 a las 4:30 p.m.